

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Auto No. 2565

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

<b>PROCESO:</b>	Ejecutivo
<b>RADICADO:</b>	760014003009-1996-00260-00
<b>DEMANDANTE:</b>	Citibank Colombia
<b>DEMANDADA:</b>	José Hévert Jiménez Rojas

En atención a la solicitud del Juzgado Segundo Civil Municipal de Cali, donde pide información del estado del proceso de la referencia para que se indique la suerte que corrieron las medidas cautelares, se realizó una búsqueda en el libro radicador, encontrando que el proceso se encuentra registrado en el año 1996, con la constancia de archivo del proceso.

Sin embargo, una vez realizada la búsqueda en el archivo, se encontró el expediente en el cual consta el auto No. 23838 del 13 de septiembre de 2012 donde se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, pero no fue posible localizar el cuaderno de medidas cautelares, por lo que, al no conocer el contenido del mismo, no se cuenta con la información solicitada.

Ahora bien, el numeral 10 del artículo 597 LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO Y SECUESTRO dice: “10. Cuando pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en que ella se decretó. Con este propósito, el respectivo juez fijará aviso en la secretaría del juzgado por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo, el juez resolverá lo pertinente.” -resaltado propio-. En la misma norma en el párrafo se indica que: “**Parágrafo.** Lo previsto en los numerales 1, 2, 5, 7 y 10 de este artículo también se aplicará para levantar la inscripción de la demanda.”.

Conforme lo anterior, se procederá a realizar la publicación del aviso en el Micrositio del Juzgado para que los interesados puedan ejercer los derechos que consideren convenientes y también se oficiará a todos despachos judiciales correspondientes por intermedio de la Oficina Judicial a fin de que se sirvan informar si existen solicitudes vigentes sobre embargos de remanentes para el proceso de la referencia.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO: REALIZAR** por medio de la Secretaría, la publicación del aviso en el MICROSITIO del Despacho con el fin de que los interesados puedan ejercer los derechos que consideren convenientes dentro del proceso ejecutivo instaurado por CITIBANK COLOMBIA en contra de JOSÉ HÉVERT JIMÉNEZ ROJAS.

**TERCERO: OFICIAR** a todos despachos judiciales correspondientes por

intermedio de la Oficina Judicial a fin de que se sirvan informar si existen solicitudes vigentes sobre embargos de remanentes para el proceso de la referencia.

**TERCERO:** Informar sobre lo aquí decidido al Juzgado Segundo Civil Municipal de Cali.

**NOTIFÍQUESE,**



**LINA MARITZA MUÑOZ ARENAS  
JUEZ**

NAAP

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE CALI

En estado No. 173 hoy notifico a las partes  
el auto que antecede.

Fecha: 20 de NOVIEMBRE de 2023  
La secretaria,

MÓNICA LORENA VELASCO VIVAS

Firmado Por:

Lina Maritza Muñoz Arenas

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 009

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cad2b44842b4753b8d6428487fd52844c349f207551ba27ac6262a496459a602**

Documento generado en 17/11/2023 11:57:40 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**